



## RESOLUCION No. CSJCOR23-307

17 de abril de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No.** 23-001-11-01-002-2023-00160-00

**Solicitante:** Abogado, Juan Felipe Rendón Álvarez

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Xenia Margarita Plaza Aldana

**Clase de proceso:** Verbal

**Número de radicación del proceso:** 23-182-40-89-001-2018-00050-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 12 de abril de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 29 de marzo de 2023, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho del magistrado ponente el 30 de marzo de 2023, el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, respecto al trámite del proceso verbal de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. contra de Julia Marcelina Feria de Arrieta y Otros, radicado bajo el N° 23-182-40-89-001-2018-00050-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“6. Admitida la demanda y surtidas varias de las actuaciones inherentes a esta clase de procesos, la parte demandante presentó el desistimiento de las pretensiones, el cual fue aceptado mediante el auto proferido 11 de abril de 2019, que entre otras cosas ordeno el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.*

*7. En virtud de lo anterior, el día 07 de mayo de 2019 se solicitó expedir oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la inscripción de la demanda; dicha solicitud ha sido reiterada los días 26 de noviembre de 2019, 30 de septiembre y 15 de diciembre de 2020, el 16 de abril y 16 de diciembre de 2021 y el 31 de enero de 2023, sin que a la fecha de presentación de esta solicitud haya existido pronunciamiento alguno por parte del despacho.”*

#### 1.2. Trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-132 del 31 de marzo de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (31/03/2023).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4

### **1.3. Informe de Verificación de la Funcionaria Judicial**

El 11 de abril de 2023, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, comunicó lo siguiente:

*“...Finalmente, a través de proveído de fecha 11 de abril de 2019, esta judicatura decretó la terminación del proceso por haber prosperado el desistimiento a las pretensiones incoado por la parte actora.*

*En lo que corresponde a la causa petendi, que derivó en la presente vigilancia Judicial Administrativa, como lo es la presunta no entrega del oficio de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, el despacho informa que el mencionado oficio fue remitido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chinú el día viernes 15 de octubre de 2021 siendo las 12:22 PM tal y como se demuestra a continuación...*

(...)

*No obstante, lo anterior y en virtud del presente trámite, se ordenó por secretaria él envió nuevamente del oficio de la referencia con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta municipalidad, lo cual se surtió en el día de hoy 10 de abril de 2023 siendo las 10:10 A.M...*

(...)

*Por lo esbozado con antelación y de conformidad a lo requerido por el Honorable CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, manifiesto que no ha existido ninguna omisión de nuestra parte, lo cual convierte esta queja en temeraria por parte del abogado ya que es el quien debe dirigirse a la oficina respectiva para efectos de la materialización de lo ordenado por este juzgado y no lo ha hecho.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del Problema Administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El Caso Concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Felipe Rendon Álvarez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú no había expedido los oficios que ordenan el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la inscripción de la demanda.

Al respecto la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, adujo que los oficios, fueron remitidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinú, el 15 de octubre de 2021. La funcionaria judicial inserta a su escrito de respuesta pantallazo de la constancia de envío al correo electrónico de la entidad ([ofiregischinu@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregischinu@supernotariado.gov.co)), del 15 de octubre de 2021, a las 12:22 PM.

Indica que, a pesar de lo referido, ordenó por secretaría nuevamente el envío del oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chinú, lo cual surtió el 10 de abril de 2023 siendo las 10:10 A.M.

De lo explicado por la funcionaria judicial, tenemos que, el oficio a que hace mención el peticionario, había sido enviado el 21 de octubre de 2021 por parte del despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. En ese orden de ideas, la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al enviar lo oficios, en fecha anterior a la presentación (29/03/2023) y comunicación de la vigilancia judicial (31/03/2023).

Sin embargo, el peticionario radico nuevas solicitudes al juzgado con el mismo fin los días 16 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2023, respecto de los cuales, la funcionaria judicial se pronunció con motivo de la presente intervención administrativa.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, de pronuncio respecto de las solicitudes desplegadas por el peticionario, al emitir nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del trámite del proceso verbal de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. contra Julia Marcelina Feria de Arrieta y Otros, radicado bajo el N° 23-182-40-89-001-2018-00050-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial

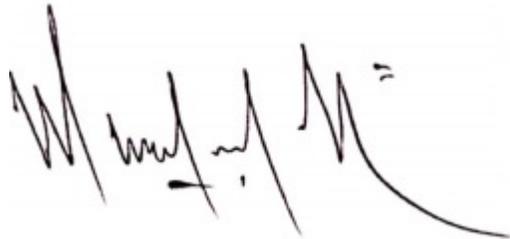
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2023-00160-00, presentada por el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú y al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente (E)

LEPM/dtl